



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

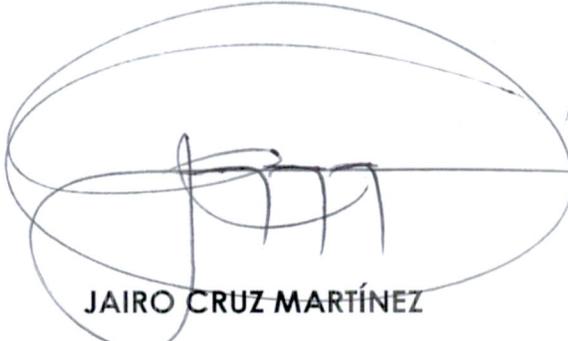
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-1993-0-8076-00

En consideración al oficio que antecede (Fol. 97), téngase en cuenta que el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia en virtud de la terminación acaecida.

Así mismo, el Despacho dispone estarse a lo resuelto en auto del 6 de abril de los corrientes (Fol. 95) en el que se le indicó al Juzgado arriba mentado que el embargo de remanentes no se tuvo en cuenta en virtud de la existencia una solicitud de embargo de remanentes anterior.

NOTIFÍQUESE (3),



(3)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

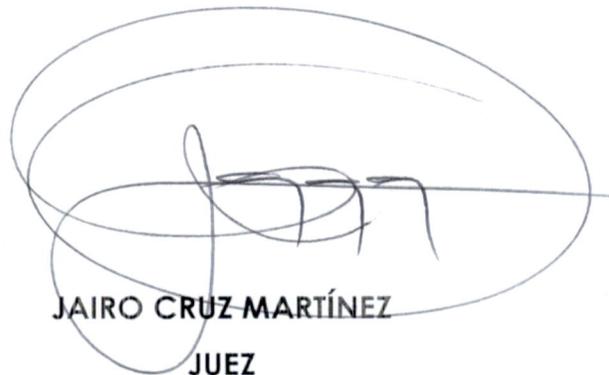
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-1993-0-8076-00

En atención a lo resuelto en auto de esta misma fecha dentro de la demanda acumulada, obrante a folio 167 del cuaderno No. 4; y en aras de conducir el proceso de manera correcta, se ordena a la parte ejecutante que a través de su abogado Jorge Enrique Bastidas Miranda y desde el correo inscrito por él ante la URNA o aquel que repose en el expediente, efectúe las precisiones respecto de la posible terminación del proceso conforme lo indicado en el escrito visto a folio 234.

De lo contrario se le ordena que actualice la liquidación del crédito, partiendo desde aquella que se encuentre aprobada e imputando los abonos que posiblemente se hayan efectuado a la obligación; del mismo modo, se le recuerda a la pasiva que es su deber también presentar el ejercicio de liquidación del crédito perseguido.

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-1993-0-8076-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 166) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en la presente demanda acumulada, ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por lo anterior, el Despacho entra a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la parte actora en la demanda acumulada (Fol. 165), por lo que según lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., resulta viable acceder a la petición de conformidad con lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO instaurado por MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ MORALES en contra de JOSÉ ROBERTO DE LA CRUZ VÁSQUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. Los remanentes han de ponerse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado (ver Fol. 95 Cd.2); de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Por secretaría y a costa de la parte interesada practíquese el desglose del pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca base



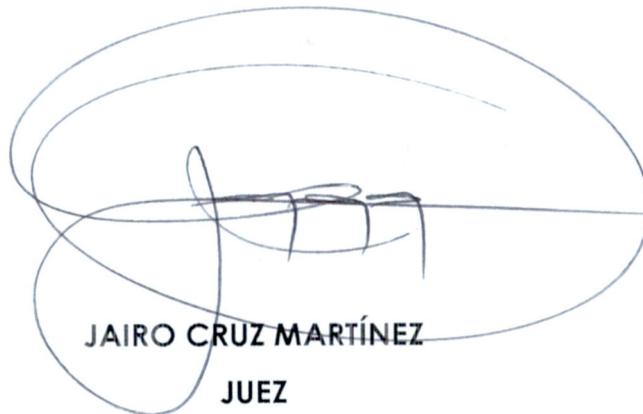
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de la acción al demandado, todos con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Continúese el trámite dentro de la DEMANDA PRINCIPAL que reposa en el cuaderno No. 1 del expediente, iniciada por Miguel Antonio Bastidas Miranda contra José Roberto de la Cruz Vásquez Morales y Lucía Delgado de Vásquez conforme lo indicado en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-00883-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 71, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud que antecede (Fl 70, C 2), se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que aclare su petición y haga precisión respecto los oficios de remanentes provenientes de un juzgado donde cursó un proceso hipotecario pretende que se reelaboren, toda vez que en el plenario solo se decretó un embargo de remanentes dentro del proceso de jurisdicción coactiva del Acueducto De Bogotá, del cual dicha entidad tomó nota a través del oficio N° 8689 de fecha 18 de abril de 2016. (Fl 68, C 2)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2012-00555-00

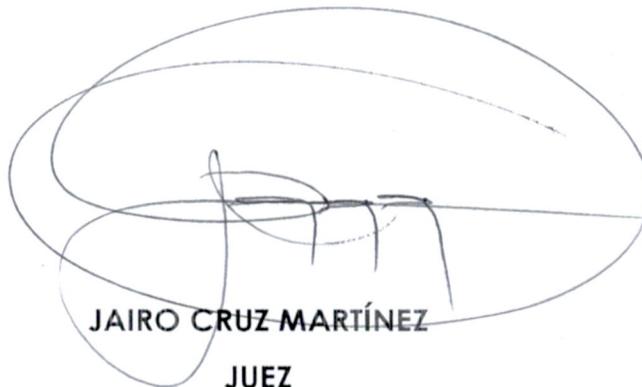
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 97, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 98-99, C 1), de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del** C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que **oficie** al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

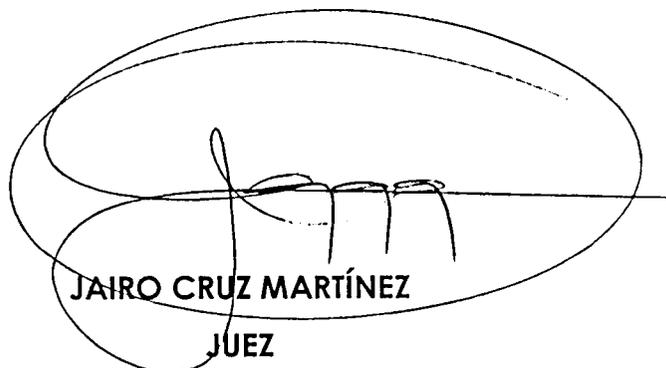
PROCESO. 11001-40-03-059-2016-00863-00

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl 69, C 2), se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro Bogotá Zona Norte (Fl 64-67, C 2), habida cuenta que el juzgado observa que el inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 50N-20062885 se encuentra debidamente embargado (Fl 65-67, C 2) y secuestrado, como consta en el acta de la diligencia de secuestro allegada por el juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá (Fl 38, C 2).

El despacho dispone que de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario MANUEL EUSTACIO JIMENÉZ LÓPEZ que da cuenta la anotación No 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



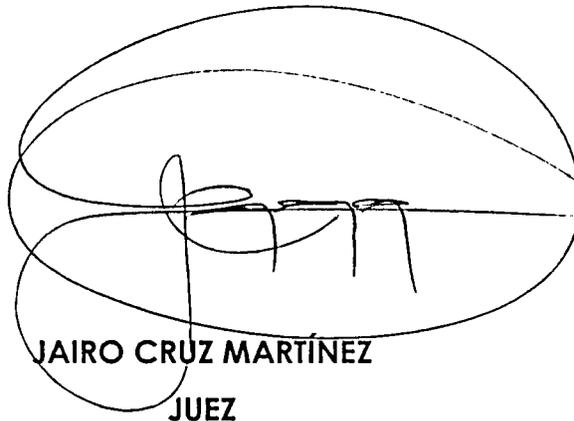
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2002-00976-00

El anterior oficio proveniente de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital (FI 182-194, C 1), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-051-2017-00104-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 106) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

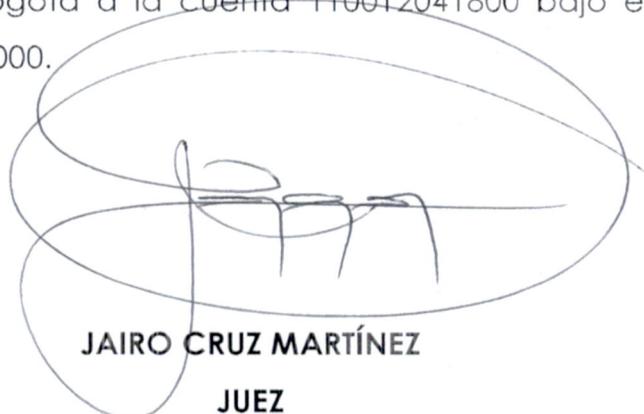
De conformidad con la solicitud presentada (Fl 105) y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$186'163,952.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

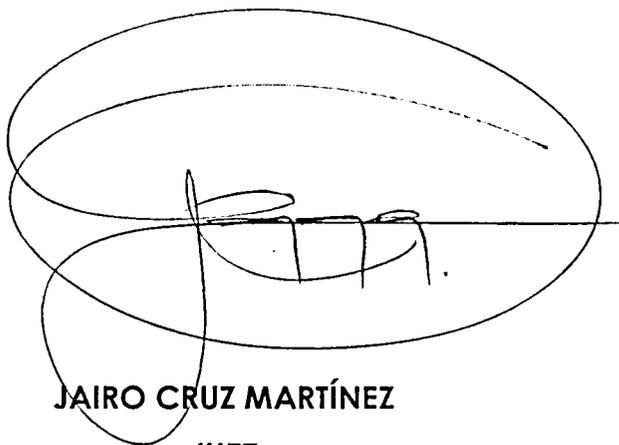
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-067-2017-01318-00

Vista la solicitud que antecede (FI 138, C1) y toda vez que se acreditara en debida forma la calidad que ostenta el señor NEIL CLAVIJO GÓMEZ como representante legal para efectos judiciales del Banco Caja Social S.A.

El despacho reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido. (FI 140, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2008-01209-00

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 73-74, C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . .”*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116** de fecha **05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

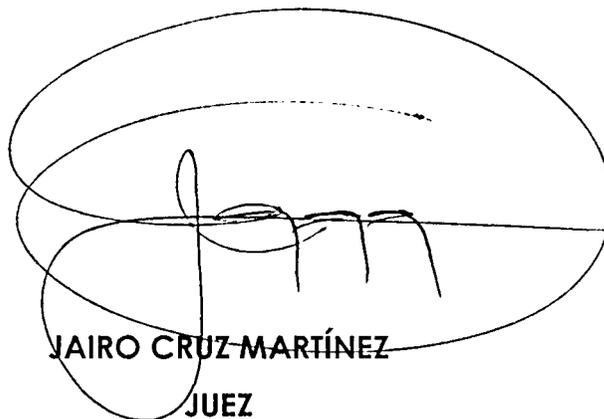
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-030-2016-01191-00

Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 131 del cuaderno principal.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial demandante en la forma y términos para los efectos poder conferido (Fl. 132, C.1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2016-01657-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 56, C 1) no se encuentra registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, no obstante lo anterior, sí se encuentra señalado en el acapite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, **NO** se accede a la renuncia (Fl. 55, C.1) del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de manifestar que la comunicación fue enviada al correo electrónico de la copropiedad, esto no se encuentra evidenciado en los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



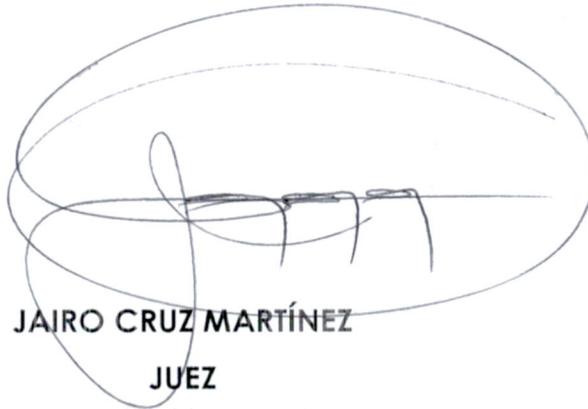
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2017-00740-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 94,C 1) NO es la registrada por el apoderado judicial del demandante ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo respecto lo pedido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

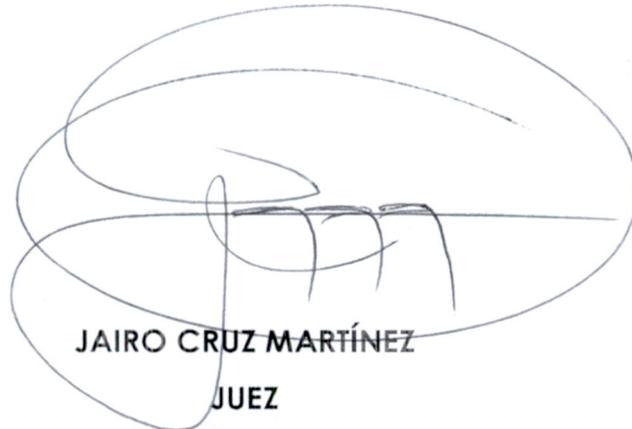
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-008-2017-00360-00

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 50, C 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2020-00002-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 20, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al memorial que antecede (Fl 17, C 2), el juzgado decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de la demandada **C.I.INTI MINING GROUP S.A.S**, los cuales se encuentran en la dirección suministrada en el acapite de notificaciones de la demanda o la que se indique al momento de la diligencia.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 157.500.000,00

Expídase despacho comisorio con destino dirigiéndolo al alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de los muebles y enseres arriba indicados, con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 05 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

731

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD: No. 11001 – 4003 – 060 – 2003 – 01500 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO SAN JORGE **contra** MARÍA CLEMENCIA GAVIRIA BARRAGÁN y JOSÉ JESÚS SERNA MORALES

Previo a ordenar correr traslado del avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados, en la forma solicitada se dispone:

Alléguese los respectivos certificados catastrales de cada uno de los predios avaluados en donde se registre **la información jurídica** de los inmuebles, por cuanto los certificados catastrales aportados, únicamente contienen la información física, la cual, no muestra el folio de matrícula inmobiliaria y, en consecuencia, no es suficiente para correr el respectivo traslado del avalúo tal conforme se ordenó en auto de fecha 12 de agosto del presente año (f. 728).

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **05 DE OCTUBRE DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 116** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ

97

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 053 – 2017– 00782 - 00.

EJECUTIVO DE INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” ICETEX. **CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”** contra LAURA DANIELA RAMOS CASTRO y DAIRO ANTONIO LONDOÑO CARDONA.

Como quiera que el apoderado judicial ejecutante - **cesionario**, doctor Ciro Néstor Cruz Ricaurte, es primo hermano con el suscrito Juez, pues su señor padre Marcos Cruz (q.e.p.d.) era hermano de mi señor padre Alfonso Cruz (q.e.p.d.) es por lo que debo declararme impedido para conocer del asunto de la referencia, por cuanto me encuentro incurso en la causal 3 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto se resuelve:

PRIMERO; Declararme impedido para avocar conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO; Conforme lo preceptúa el artículo 140 inciso 2 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 144 del apud citado, se ordena remitir el expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por secretaría líbrense los oficios del caso y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **05 DE OCTUBRE DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 116** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**